

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 156

REEMPLAZOS

Según lo dispuesto en el art. 193 de la Ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, el día 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar el ingreso en la Caja de Recluta de esta provincia, de los mozos del actual reemplazo, y al efecto, prevengo á los Sres. Alcaldes que sin pérdida de tiempo lo anuncien al público por medio de edictos, bandos, pregones ó en la forma acostumbrada, sin perjuicio de citar personalmente á aquéllos, y designando el Comisionado á cuyo cargo han de venir los mozos que voluntariamente quieran asistir al acto.

Para el debido cumplimiento de este servicio, se advierte, que conforme al art. 194 de dicha Ley, sólo ingresan en Caja los mozos útiles para el servicio militar, ó sean los declarados soldados y los soldados con excepción del servicio en filas, hallándose relevados de ello los excluidos total ó temporalmente del servicio militar y los declarados prófugos.

Los Sres. Alcaldes deberán tener presente las prevenciones contenidas en la circular de este Gobierno, fecha 20 de Febrero de 1897, publicadas en este periódico oficial, núm. 89, correspondiente al día 21 de dicho mes y año, con el fin de evitar las responsabilidades en que por su inobservancia habrían de incurrir.

Guadalajara 21 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por algunas entidades respecto á la Real orden de 1.º de Junio, sobre proyectos de caminos vecinales, y no habiendo inconveniente en que los redacten los Ingenieros que se hallen al servicio de las mismas, ya que los intereses públicos resultan suficientemente garantidos mediante la detenida confrontación que han de realizar los Ingenieros del Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aplicará para la redacción de proyectos de caminos vecinales la Real orden de 1.º de Junio, siempre que la entidad peticionaria no disponga de personal suficiente de Ingenieros de Caminos y del auxiliar facultativo de Obras Públicas para realizarla con la rapidez y garantía de acierto conveniente, á juicio de la Dirección General de Obras Públicas, en cuyo caso podrá accederse á que dichos Ingenieros redacten los proyectos si así se solicita.

2.º Esa dirección General dictará á las Jefaturas de Obras Públicas que deben efectuar la confrontación, cuantas instrucciones juzgue oportunas para aunar lo escrupulosidad del trabajo con la rapidez de su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1914.

UGARTE

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio la Asociación de almacenistas de Barcelona, el Sindicato de exportadores de vinos de Tarragona, Reus, Villafranca del Panadés; la Asociación gremial de Criadores y Exportadores de vinos y Cámara de Comercio de Málaga, y además, las Cámaras de Comercio de Burgos, Gerona, Jaén y Reus, solicitando se dicten aclaraciones al Real decreto de 29 de Mayo último, relativo á la organización y funcionamiento de los Veederes encargados de

perseguir las adulteraciones y falsificaciones de los vinos; teniendo en cuenta que alguna de las entidades anteriormente citadas hacen constar que han visto con agrado la finalidad que se persigue con esta disposición; examinadas las observaciones hechas y lo prevenido por el mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la designación de Veedores á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 29 de Mayo último, será indispensable, en lo sucesivo, como requisito previo, que las entidades á quienes se autoriza para su nombramiento, lo soliciten de este Ministerio, el cual, con los informes que estime convenientes, concederá ó no la facultad de nombrar Veedores.

2.º Que la obligación de los dueños de bodegas y almacenes y expendedores de vinos á demostrar la procedencia de los alcoholes, alcanza á la exhibición de documentos referentes al movimiento de aquéllos y cuantos otros puedan ser examinados sin infringir las disposiciones legales y especialmente el Código de Comercio, debiendo acudir el Veedor en los casos en que sea necesario, á solicitar la previa autorización de las Autoridades competentes; y

3.º Que respecto á las inspecciones en ruta, prevenidas en el art. 9.º del citado Real decreto, no podrán realizarse cuando tuvieren que sufrir grave deterioro los envases en que estuviese contenido el vino, haciéndose, en su caso, bajo la inmediata responsabilidad del Veedor y quedando obligada la entidad de quien éste dependa, á satisfacer, si el vino reúne las condiciones legales los daños y perjuicios que resulten al comerciante ó exportador por dicho acto de la toma de muestras en ruta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1914.

UGARTE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Sección provincial de Pósitos

Circular

Son varios los Pósitos que á la fecha actual aparecen en descubierto en cuanto á su obligación de ingresar en la cuenta corriente de la Excm. Delegación Regia, en esta Sucursal del Banco de España, los cupos respectivos señalados por Contingente en la relación inserta en el *Boletín oficial* de 16 de Febrero último.

Dispuesto á adoptar resoluciones de rigor contra los que tienen incumplido aquel deber, les excoito al inmediato abono de las cantidades por las que figuran en adeudo, confiando que la justificación de este requerimiento, determinará sea atendido aquél, evitando los Ayuntamientos y Juntas administradoras las sanciones á que por su proceder contrario á este ruego se harían acreedoras.

Guadalajara 23 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 53 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 del mes actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento; debiendo advertir á los presentadores tengan en cuenta las siguientes prevenciones:

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una serie. En cada línea no podrán ser facturadas más que cupones de numeración correlativa.

Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deberán confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso,» fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

Guadalajara 21 de Julio de 1914.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Clases pasivas.—Mes de Julio de 1914

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 3 de Agto. Perceptores que cobran por sí.
» 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.
» 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 27 de Julio de 1914.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Administración de Contribuciones

UTILIDADES

Con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 25 de Abril de 1911, se ha practicado á la Sociedad «La Industrial de la Sierra» la liquidación preventiva sobre el capital que á continuación se expresa:

Importe del capital delarado, 29.066'03 pesetas.

3 por mil sobre el mismo, á satisfacer 87'20 id.

Debe tener presente el interesado que el ingreso ha de efectuarlo según el mencionado Real decreto, en el improrrogable plazo de quince días á partir de la fecha de este periódico oficial.

Guadalajara 20 de Julio de 1914.—P. S.—Adolfo Molina.

Sr. Gerente de la sociedad «La Industrial de la Sierra», Atienza.

MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1914.

Cuotas
para
el Tesoro.
—
Pesetas.

CHILLARON DEL REY

Tarifa 1.^a

Emilio Hernandez, confitería.....	90
Alejandro Aranguren, posada.....	24
Emilio Hernandez, abacería.....	24
Félix Rebollo, tablajero.....	19 20

Tarifa 3.^a

Nieves Serrano, molino aceite.....	72 80
------------------------------------	-------

Tarifa 4.^a

Santiago Alvaro, herrero.....	16 80
-------------------------------	-------

Tarifa 5.^a

José Béjar, horno de pan.....	7 20
Mariano Pedrosa, idem.....	7 20

ESCARICHE

Tarifa 1.^a

Camilo Moranchel, abacería.....	24
Claudio Moranchel, tablajero.....	19 20

Tarifa 2.^a

Francisco Montejano, salón baile.....	3 10
---------------------------------------	------

Tarifa 3.^a

Maximino Sanchez, salto de agua.....	4 20
El mismo, molino harinero.....	28

Tarifa 4.^a

Daniel Cuellar, farmacéutico.....	63
Juan José Notario, veterinario.....	40 32
Jenaro Cuéllar, herrero.....	16 80
Hilario Lopez, carretero.....	16 80

Tarifa 5.^a

Mariano Cuéllar, horno de pan.....	7 20
Pablo Lopez, id.....	7 20

GALAPAGOS

Tarifa 1.^a

Gabriel de Blas, vino y aguardiente.....	36
Mateo Moreno, comestibles.....	38 40
Manuel Perez, id.....	38 40
Julián Torija, tablajero.....	19 20
Mariano Torija, vino y aguardiente.....	36
Hermenegildo Rubio, id.....	36

Tarifa 4.^a

Paulino del Olmo, herrero.....	16 80
--------------------------------	-------

CHEQUILLA

Tarifa 1.^a

Agustin Lopez, vino y aguardiente.....	36
Saturnino Lario, id.....	36

Tarifa 3.^a

Agustin Sanz, molino harinero.....	9 10
Jesús Latorre, id.....	9 10
Agustin Sanz, salto de agua.....	1 37
Jesús Latorre, id.....	1 37

Tarifa 5.^a

Justo Hernandez, horno de pan.....	7 20
------------------------------------	------

Audiencia Territorial de Madrid

RELACION de pueblos en que han de ser renovados los cargos de Fiscal municipal y sus Suplentes para el cuatrienio de 1915, 1916, 1917 y 1918, en la provincia de Guadalajara.

Partido de Atienza

Miñosa.	Semillas.
Navas de Jadraque.	Sienes.
Ordial.	Somolinos.
Palancares.	Toba (La).
Pálmaces de Jadraque.	Toldelrábano.
Paredes.	Ujados.
Prádena de Atienza.	Valdelcubo.
Rebollosa de Jadraque.	Valverde.
Riba de Santiuste.	Veguillas.
Riofrío.	Villacadima.
Robledo.	Villares de Jadraque.
Romanillos de Atienza.	Zarzuela de Jadraque.
San Andrés del Congosto.	

Partido de Brihuega

Padilla de Hita.	Valdearenas.
Pajares.	Valdeavellano.
Rebollosa de Hita.	Valdegrudas.
Romancos.	Valderrebollo.
San Andrés del Rey.	Valdesaz.
Solanillos del Extremo.	Valfermoso de las Monjas.
Taragudo.	Valfermoso de Tajuña.
Tomellosa.	Villanueva de Argecilla.
Torija.	Villaviciosa.
Torre del Burgo.	Yela.
Trijueque.	Yélamos de Abajo.
Utande.	Yélamos de Arriba.
Valdeancheta.	

Partido de Cifuentes

Mantiel.	Sotodosos.
Ocentejo.	Torre Cuadrada de Valles.
Padilla del Ducado.	Torre Cuadrada.
Puerta (La).	Trillo.
Renales.	Valdelagua.
Riba de Saelices.	Val de San García.
Ribarredonda.	Valtablado del Río.
Ruguilla.	Viana de Mondéjar.
Sacacorbo.	Villanueva de Alcoron.
Saelices.	Villarejo de Medina.
Sotillo.	Zaorejas.
Sotoca.	

Partido de Cogolludo

Matarrubia.	Robledillo de Mohernando.
Membrillera.	Tamajón.
Mesonos.	Tortuero.
Mierla (La).	Torrebeleña.
Monasterio.	Uceda.
Montarrón.	Vado.
Muriel.	Valdenuño Fernandez.
Peñalva.	Valdepeñas de la Sierra.
Puebla de Beleña.	Valdesotos.
Puebla de Valles.	Villaseca de Uceda.
Retiendas.	Viñuelas.

Partido de Guadalajara

Marchamalo.	Usanos.
Mohernando.	Valdarachas.
Pozo de Guadalajara.	Valdeaveruelo.
Quer.	Valdenoches
Taracena.	Villanueva de la Torre.
Tórtola.	Yebes.
Torrejón del Rey.	Yunquera.

Partido de Molina

Milmarcos.	Taravilla.
Mochales.	Tartanedo.
Molina.	Terzaga.
Morenilla.	Terraza.
Motos.	Tierzo.
Olmeda de Cobeta.	Tordellego.
Orea.	Tordesilos.
Pardos.	Tortuera.
Peñalén.	Torre cuadrada de Molina.
Peralejos.	Torremocha del Pinar.
Pinilla de Molina.	Torremochuela.
Piqueras.	Torrubia.
Pobo (El).	Traid.
Poveda de la Sierra.	Turmiel.
Pradosredondos.	Valhermoso.
Rillo.	Villar de Cobeta.
Rueda.	Villel de Mesa.
Salas.	Yunta (La).
Setiles.	

Partido de Pastrana

Loranca de Tajuña.	Renera.
Mazuecos.	Romanones.
Mondéjar.	Sayatón.
Moratilla de los Meleros.	Tendilla.
Pastrana.	Valdeconcha.
Peñalver.	Yebra.
Píoz.	Zorita de los Canes.
Pozo de Almoguera.	

Partido de Sacedón

Millana.	Recuenco (El).
Morillejo.	Sacedón.
Olivar (El).	Salmerón.
Pareja.	Torronteras.
Peralveche.	Villaexcusa de Palositos.
Poyos.	

Partido de Sigüenza

Luzaga.	Santiuste.
Mandayona.	Sauca.
Mirabueno.	Sigüenza.
Moratilla de Henares.	Tortonda.
Navalpotro.	Torrevaldealmondras.
Negredo.	Torremocha de Jadraque.
Olmeda de Jadraque.	Torremocha del Campo.
Olmedillas.	Torresaviñán.
Palazuelos.	Viana de Jadraque.
Pelegrina.	Villacorza.
Pinilla de Jadraque.	Villaseca de Henares.
Pozancos.	Villaverde del Ducado.
Ríosalido.	

Lo que anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitar los expresados cargos de Fiscal municipal y su Suplente, puedan presentar sus respectivas instancias, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, antes del día 15 del próximo mes de Agosto.

Madrid 16 de Julio de 1914.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º—El Presidente, Toledo.

AYUNTAMIENTOS**ABLANQUE**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba,

á partir de San Miguel próximo y bajo la tutela del Sr. Médico municipal, se encuentra vacante la plaza de cirujía menor de esta localidad con el haber anual de 90 fanegas de trigo puro, equivalentes á 3.690 kilogramos, cobrados por el agraciado en épocas de recolección.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados que, reuniendo las condiciones legales que para su desempeño exige el Reglamento de Sanidad, puedan dirigir sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, pues pasados que sean se proveerá.

Ablanque 22 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ignacio García.

CAMPISÁBALOS

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, para la caza de codornices.

Por tanto, desde esta fecha no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde, ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Campisábalos 21 de Julio de 1914.—El Alcalde, Hilarión Ricote.

ESTRIÉGANA

Por los vecinos de esta villa se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde, ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Estriégana 25 de Julio de 1914.—El Alcalde, Sebastián Sancho.

JODRA DEL PINAR

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, para la caza de codornices.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde, ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Jodra del Pinar 25 de Julio de 1914.—El Alcalde, Manuel Marín.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Cobeta; las cuentas municipales del año 1913, por término de quince días.

Alcocer, id. id. las de 1912 y 113, por id.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos